

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021

Radicación:	Proceso N° 2021-0063-00
Demandante:	María Elena Arévalo de Castillo y otros
Demandado:	José Uriel Torres Castiblanco
Decisión:	Admite demanda, ordena tramite

Teniendo en cuenta que la anterior **demanda de declaración de pertenencia** instaurada por **María Elena Arévalo de Castillo, Wilson Castillo Arévalo y Jairo Castillo Arévalo** en contra de **José Uriel Torres Castiblanco y Personas Indeterminadas** reúne las exigencias de los **artículos 82, 83, 84 y 374 del Código General del proceso**, se torna viable que el despacho conforme al **artículo 90 del estatuto** referenciado la **ADMITA** ordenando **imprimirle al proceso el trámite** establecido para los procesos declarativos consagrado en el **libro tercero, sección primera, título primero, capítulos primero y once y artículo 375 y siguientes del C.G.P.**, disponiéndose la inscripción de la **demanda como medida cautelar oficiosa** en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 172-4300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, librándose para ello el oficio correspondiente dirigido a dicha entidad.

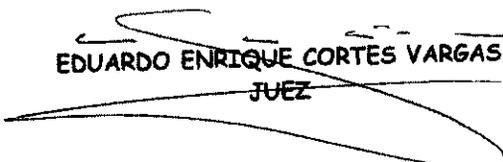
De otro lado **notifíquese personalmente** el presente **auto admisorio** a la parte demandada, quien tendrá para contestar la demanda el **termino de 20 días hábiles**, corriéndoles traslado de la misma, acto procesal que se hará de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 y ss., del C.G.P.**, **informándose** de la **existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Igac para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

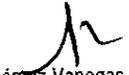
Igualmente se dispone **EMPLAZAR** al demandado **José Uriel Torres Castiblanco**, por desconocer la dirección de domicilio y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los **bienes** perseguidos en usucapión y que hacen parte del predio de mayor extensión denominado **"El Cogollo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-4300**, ubicado en la Vereda Tausa centro del **Municipio de Tausa Cundinamarca**, para lo cual la parte demandante deberá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario **EL Tiempo y/o El Espectador** el día domingo y en la **Emisora local** de seis de la mañana a las once de la noche, debiendo el **interesado** llegar al proceso **copia informal** de la página respectiva donde se hubiere **publicado el listado** al igual que constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, luego de lo cual el **interesado** remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, pasándose después de surtido el emplazamiento a la designación de curador ad litem.

Anotar que de acuerdo a lo consagrado en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, los linderos con el nombre de los colindantes, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho debiendo el demandante aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, valla que estará instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Reseñar que inscrita la demanda y aportadas las fotografías se ordenará efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre; disponiendo finalmente el despacho reconocer y autorizar a la Doctora Luz Dary Ortiz Sepulveda identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.562.710 y T.P. N° 80205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>49</u>	Hoy <u>20-09-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0095
Demandante Gildardo Efraín Lucero
Demandado: Iván Mauricio Olaya

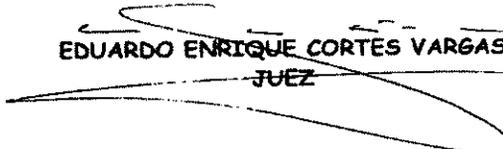
Atendiendo la petición que antecede, deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia se fija el **5 de octubre** del año **2021** a la hora de las **8:00 a. m.**, para llevar a efecto la diligencia de remate del derecho real de domino del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 172-55558** considerando que la sentencia de seguir adelante la ejecución goza de ejecutoria y el bien objeto de remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Es de anotar que será postura admisible de la licitación la que cubra el **70% del avalúo** dado al bien, previa consignación **del 40% del mismo**.

El aviso de remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en esta localidad o, en su defecto en una radiodifusora local. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y el mismo deberá reunir los requisitos establecidos en los **numerales del 1° al 6° el artículo 450 del Código General del Proceso**. Proceda la parte actora a realizar las publicaciones correspondientes. Adicional infórmese en la publicación, que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft teams, registrando como datos de contacto el correo institucional **rematesjprmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co** y celular **317-6576467** a efectos que las personas interesadas puedan realizar ofertas.

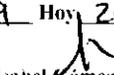
Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 49 Hoy 20-09-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

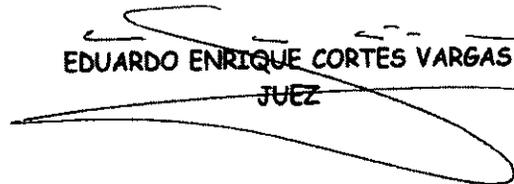
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021

Radicación: Ejecutivo N° 2019-0090-00

Atendiendo la solicitud que antecede, deprecada por el demandado, por secretaría infórmesele que es deber de las partes presentar la liquidación del crédito, para tal efecto indíquesele que puede acceder al expediente, a fin de de tomar los datos y efectuar la liquidación, poniendo de presente a la que a la fecha no ha cancelado la totalidad de la obligación, como quiera que conforme a la consulta que se efectuó en el sistema de depósitos judiciales, se le ha descontado la suma de \$ 9.000.000, y la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho con corte al 30 de noviembre de 2019, arrojó una deuda de \$ 11.354.668, indicándole además que los abonos que se han realizado han venido cubriendo las obligaciones reflejadas en la última liquidación, por tanto debe tener en cuenta que adicional al saldo que le queda pendiente por cubrir, la adeuda correspondiente a las cuotas generadas a partir de diciembre de 2019 a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>49</u>	Hoy <u>20-09-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

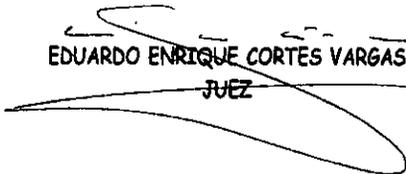
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021

Ref: Pertenencia No. 2019-0103
Demandante: Gladys Robayo Ballén
Demandado: Edelmira Robayo y otros

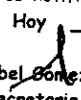
Requíerese a la parte actora, para que en cumplimiento de sus obligaciones de carácter procesal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, aporte el certificado de defunción de la demandada María del Rosario Rodríguez, o en su defecto indique el trámite que desea imprimirle a la actuación a fin de evitar el parálisis de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO 49 Hoy 20-09-2021


Martha Isabel González Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2021

Ref: Pertenencia No.2020-00079
Demandante: María Cristina Parada y otros
Demandados: Marcelino Ahumada y otros

Previo a continuar con el trámite normal del proceso y como quiera que se evidencia que se omitió incluir en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, el nombre de los demandados **Marcelino Ahumada y Ramona Castañeda**, de quienes afirma la parte demandante desconoce su domicilio, se dispone que por secretaría se proceda a realizar tal acto procesal, indicando los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, relevando a la parte interesada de la carga de acreditar la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional, en virtud a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El registro Nacional de Personas emplazadas publica la información remitida y el **emplazamiento se entenderá surtido un mes después de publicada la información de dicho registro**, pasándose después de surtido el emplazamiento a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>49</u>	Hoy <u>20-09-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	

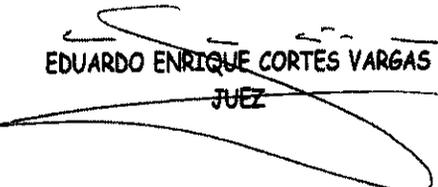
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2021

Radicación: Sucesión N° 2020-00082-00
Causante: Juan de la Cruz Castañeda Garzón

Del trabajo de partición allegado por el doctor Leovigildo Latorre Flórez, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 49 Hoy 20-09-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría